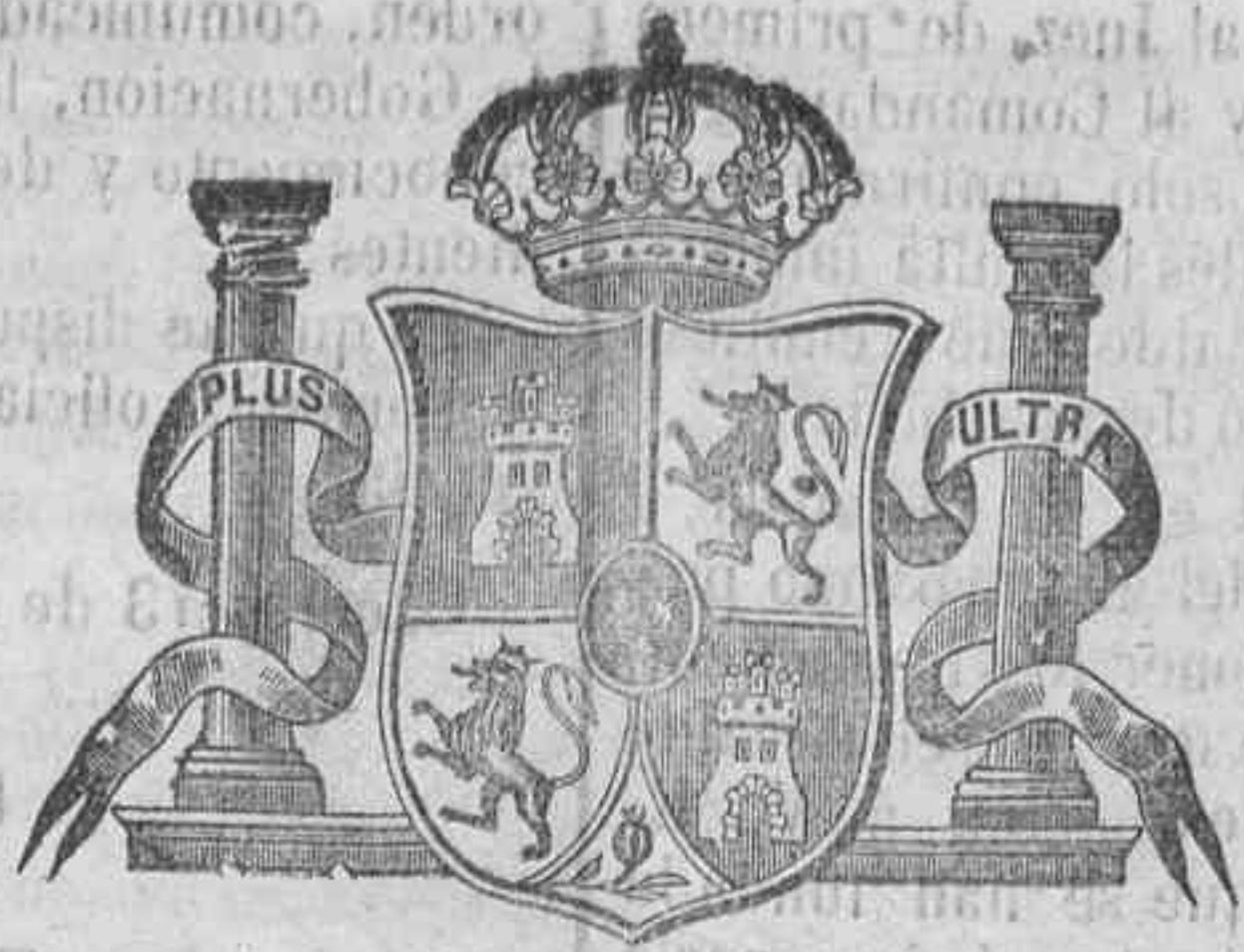


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 72.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 17 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., á las diez de la noche del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela siguen sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 138.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Por el artículo 13 del convenio adicional al concordato celebrado con la Santa Sede en 1851, y por Real decreto de 15 de Febrero último expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se determina que los legos y coristas no ordenados *in sacris* al tiempo de la esclaustación, disfruten la pensión vitalicia de tres reales diarios que deberá acreditárseles desde la expresada fecha 15 de Febrero, según Real orden expedida en 20 de Marzo anterior por dicho Ministerio, procediéndose por esta Junta á las correspondientes clasificaciones conforme á lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo próximo pasado comunicada por el Ministerio de Hacienda.

Para que así pueda verificarse, procediéndose con la actividad necesaria en las declaraciones de los que puedan estar comprendidos en dicha concesión, con la debida cautela y resguardo de los intereses del Tesoro y derechos de los interesados, esta Junta ha acordado dirigirse á V. S. con objeto de que se sirva dar las órdenes oportunas para que llegue á co-

nocimiento de los coristas y legos esclaustados que residan en esa provincia, y puedan promover las oportunas gestiones procurando inculcarles lo inconveniente, á la vez que inútil y costoso que les será el nombrar agentes que activen la resolución de sus expedientes, toda vez que esta Junta ha dispuesto se despachen por riguroso orden de antigüedad según que vayan entrando en sus oficinas.

Al propio tiempo de hacerlo saber á los interesados con la circunstancia de que quedará sin curso toda solicitud que no venga dirigida por conducto de la Contaduría de Hacienda pública, como quedan sin efecto cuantas reclamaciones hayan podido hacerse con anterioridad á la declaración del derecho á la pensión que les ha sido concedida, se servirá V. S. hacer á la expresada Contaduría las prevenciones siguientes:

1.º Que se formen y remitan con toda la posible brevedad los expedientes que en solicitud de pensión promuevan los coristas y legos esclaustados, cuidando de que se acompañen los documentos que siguen:

Primero. Instancia á la Junta de Clases pasivas.

Segundo. Certificación del Prelado competente en que se acredite que los interesados pertenecieron en la clase que expresen á las comunidades suprimidas y que habian pronunciado los votos religiosos, informando la Contaduría si figuran los reclamantes en las respectivas tablas en los expresados conceptos.

Tercero. Justificación que demuestre si desde 15 de Febrero último los reclamantes han obtenido colocación, pensión ó cargo alguno retribuido de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Cuarto. Certificación de existencia expedida por las autoridades civil y eclesiástica del punto donde residan, cuya certeza cuidarán las Contadurías se compruebe bajo su responsabilidad.

2.º No dará curso á ninguna reclamación que no vaya acompañada de los documentos expresados, á menos que alguna circunstancia de notoria imposibilidad no lo aconseje, en cuyo caso remitirá el expediente con su informe y opinión para que la Junta resuelva lo que proceda.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta comunicación, acompañando además un ejemplar del periódico oficial de esa provincia en que se haya hecho la publicación de las prevenciones que V. S. estime deban llegar á conocimiento de los interesados, y me permito encarecer á V. S. la urgencia de verificarlo á fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Gobierno de S. M., y se eviten á aquellos los perjuicios que podrían irrogárseles si careciesen del conocimiento de esta gracia que han obtenido y de los deseos de esta Junta.»

Lo que he dispuesto se publique en este

Periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes se refiere el anterior inserto.

Cáceres 12 de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 139.

Sobre el pedido de cédulas de vecindad.

No obstante lo que por este Gobierno se ordenó en tiempo oportuno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que hiciesen sus pedidos de cédulas de vecindad y pasasen á recibirlas en la Depositaria de este mismo Gobierno, hasta la fecha, á pesar del tiempo transcurrido, y las prevenciones hechas, pocos han cumplido con este deber siguiendo la costumbre inveterada en esta provincia de mirar el servicio con indiferencia y contraer una responsabilidad aun en aquellas cosas de mas fácil ejecución. Comprendiendo que los recordatorios son la pérdida de un tiempo precioso y que solo proporcionan nuevas pruebas de que para ciertos Alcaldes son inútiles las consideraciones puesto que no conocen su importancia ni el sentimiento que las dicta; he acordado darles de término hasta el 22 del actual, para que envíen los expresados pedidos con estricta sujeción al censo de cada vecindario y se presenten por sí ó por medio de comisionados á recoger las cédulas, y pasado dicho término á los que no lo hubiesen hecho, se les enviará á su costa un veredero que permanecerá en el pueblo hasta que se le acredite documentalmente haberse cumplido esta circular.

Por otra parte, y para que luego no puedan alegar ignorancia ni presenten escusas para que se les exima de responsabilidad, les prevengo de la manera mas precisa y terminantemente, que procedan sin levantar mano á repartir las citadas cédulas, porque no acreditando que todos y cada uno de los vecinos del pueblo estén provistos de ellas, no les serán de abono las sobrantes en fin de año.

Cáceres 14 de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos que no han recogido las cédulas de vecindad.

Partido de Alcántara.

Alcántara.
Brozas.
Estorninos.
Piedras-Albas.
Zarza la Mayor.

Partido de Cáceres.

Torreorgaz.

Partido de Coria.

Campo (villa).
Casillas de Coria.
Huélaga.
Moraleja.
Morcillo.
Pescueza.
Portage.
Riobobos.

Partido de Garrovillas.

Arco.
Hinojal.
Navas del Madroño.
Santiago del Campo.
Talavan.

Partido de Granadilla.

Abadía.
Aceituna.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Casar de Palomero.
Marchagáz.
Mohedas.
Nuñomoral.
Pesga.
Pinofranqueado.
Rivera-Oveja.
Santibañez el Bajo.

Partido de Hoyos.

Acebo.
Cilleros.
Eljas.
Hernán-Perez.
Torrecilla de los Angeles.

Partido de Jarandilla.

Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Jaraiz.
Jarandilla.
Jerte.
Pasaron.
Robledillo de la Vera.
Talaveruela.
Tornavacas.
Torremenga.
Viandar.

Partido de Logrosan.

Abertura.
Alcollarin.
Conquista.
Guadalupe.
Madrigalejo.
Robledollano.
Zorita.

Partido de Montánchez.

Albalá.
Boliya.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.

Zarza de Montanez.

Partido de Navalmoral.

Belvis de Monroy.
Carrascalejo.
Majadas.
Navalmoral de la Mata.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de S. Roman.
Talavera la Vieja.
Toril.
Torviscoso.
Valdehuncar.
Valdelacasa.
Villar del Pedroso.

Partido de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezabellosa.
Carcaboso.
Gargüera.
Miravel.
Oliva.
Piornal.
Serradilla.
Torno.
Torrejon el Rubio.
Valdeobispo.

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera.
Escorial.
Ibahernando.
Madroñera.
Ruanes.
Santa Marta.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Ana.

Partido de Valencia de Alcántara.

Cedillo.
Valencia de Alcántara.

CIRCULAR NÚM. 140.

Aprobando una providencia adoptada contra D. Ramon Depret.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Mayo último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Toledo la Real orden siguiente:—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de reclamacion de D. Ramon Depret contra la autoridad de V. S. y Alcalde de Valdeverdeja, ha consultado lo siguiente:—En cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, esta Seccion ha examinado el expediente instruido por D. Ramon Depret en queja del Gobernador de Toledo y del Alcalde de Valdeverdeja, pueblo hasta hace poco de su residencia, por las arbitrariedades de que supone haber sido objeto, sin motivo justificado.

Resulta; que citado D. Ramon Depret por el referido Alcalde, y habiendo comparecido en la Secretaria del Ayuntamiento, donde debia notificársele una providencia del Juez del partido, dicha autoridad hubo de aprehenderle un baston de estoque, por cuya falta le impuso la multa de cincuenta reales. Habiendo acudido Depret al Gobernador en queja de esta providencia, y pidiendo no solo el alzamiento de la multa, sino la devolucion del estoque, que segun manifestaba era de propiedad del Parroco y que habia llevado consigo al acto de la notificacion mencionada, como mera precaucion contra los peligros que pudiera correr su persona en la travesía, dado lo intempestivo de la hora y en atencion á las enemistades que se habia creado con motivo de la denuncia que habia hecho de algunos crímenes que permanecian ocultos; el Gobernador, previos los informes que tuvo por conveniente pedir al Alcal-

de de Valdeverdeja, al Juez de primera instancia del partido y al Comandante de la Guardia civil, no solo confirmó sino que amplió á cien reales la multa impuesta, previniendo al Alcalde que remitiese el estoque al Gobierno de provincia.

Don Ramon Depret en su instancia á V. E. de 9 de Junio del año próximo pasado, despues de exponer los fundamentos de su queja, pide que así el Alcalde como el Gobernador expongan á V. E. las disposiciones en que se han fundado para docomisarle el baston é imponerle la multa de que se ha hecho referencia, y los motivos de desconfianza en que han apoyado tales procedimientos.

Respecto á lo primero no hay duda, que tanto el Alcalde de Valdeverdeja, como el Gobernador, han podido imponer al interesado la multa contra que reclama. El artículo 1.º de la Real orden de 14 de Julio de 1846, dice, que nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Jefe político, hoy Gobernador; y el 3.º añade, que los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida incurrirán en la multa de cien ducados y en la pena de 30 dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824, no derogado en esta parte. Los 30 dias de prision claro es que no pueden imponerse gubernativamente; pero sí la multa hasta el límite que marca la disposicion citada, pues el artículo 505 del Código penal dice que las disposiciones de su libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845 y cualesquiera otras especiales competan á los Agentes de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas, en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes. Lo que dicho artículo prohíbe en su primera parte es, que en las ordenanzas municipales y demas reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publiquen en lo sucesivo, se establezcan mayores penas que las señaladas en dicho libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales; pero esto no se refiere á los reglamentos administrativos anteriores á la publicacion del mencionado Código, como es el de policia de 20 de Febrero de 1824, no derogado en la parte de que se trata por ninguna disposicion especial, sino antes bien confirmado por la citada Real orden de 14 de Julio de 1846.

En cuanto al decomiso del baston, no es menos cierto que constituyendo por su calidad de estoque un arma prohibida, ó de las consideradas como tales por nuestras antiguas leyes, es una medida que no puede desaprobarse, siquiera en la actualidad se manifieste alguna tolerancia respecto al uso de dicha arma; y por lo que toca, en fin, á los motivos de desconfianza que hayan tenido, así el Alcalde como el Gobernador, para proceder contra D. Ramon Depret en los términos que quedan referidos, la Seccion cree que no puede darse satisfaccion ninguna en esta parte al reclamante. Esos motivos constituyen el secreto de la autoridad y solo debenser conocidos y apreciados por el Gobierno al juzgar, como en la ocasion presente, de los actos de sus delegados, y hacer suya la responsabilidad que dichos actos lleven consigo.

En resumen, la Seccion opina, que merece aprobarse por el Ministerio del digno cargo de V. E. la providencia adoptada por el Alcalde de Valdeverdeja y confirmada por el Gobernador de Toledo contra D. Ramon Depret.—Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia Real

orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 13 de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUMERO 141.

Determinando el modo como los Jueces de primera instancia deben reclamar documentos de las Secretarías de Ayuntamiento.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 de Mayo último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Enterada S. M. (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Lérida, en queja del modo de proceder del Juez de primera instancia de Seo de Urgel con el Alcalde del Ayuntamiento de Arcabell, oido el Consejo de Estado en secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que cuando hayan de darse copias certificadas por los Secretarios de los Ayuntamientos, pueden los Jueces dirigirse para ello á los Alcaldes; recurriendo al Gobernador en queja contra los mismos en caso de negativa ó morosidad por su parte.

2.º Que cuando necesiten los Jueces las actas originales para unir las á los autos, deben dirigirse para ello á los Gobernadores, á fin de que den á los Alcaldes las órdenes oportunas para el desglose del libro correspondiente.

3.º Que cuando este se verifique quede en lugar de los documentos desglosados copia testimoniada de ellos, formándose expediente en que conste, así como la orden original del Gobernador.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Cáceres 13 de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 142.

Determinando los bañistas que deben considerarse pobres para quedar exentos de pago.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Pasada á informe del Consejo de Sanidad del Reino una instancia del Médico-Director de los Baños de Graena, en la provincia de Granada, D. Miguel Baldoví, solicitando que se determine los bañistas que deberán ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo, le ha emitido dicha corporacion, con fecha 9 de Mayo último, en los términos siguientes:

«En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Comision de aguas y baños minerales que á continuacion se inserta.—La Comision entiende que para los efectos que señala el artículo 48, solo deben considerarse pobres los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse, ó cuando mas el menesteroso falto de lo necesario para vivir; y que en este sentido deben estenderse los documentos que acrediten su pobreza para eximirse de pagar los diez

reales que señala como honorarios el artículo 25 del Reglamento.»

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el anterior dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 7 de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 143.

Para que los Alcaldes expidan por sí las guías á los gitanos y tratantes en caballerías.

Ha llamado mi atencion al examinar varias guías recogidas por la Guardia civil á unos gitanos, que la mayor parte de ellas se hallan expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento y no por los Alcaldes que son los llamados á su deber. Con semejante proceder faltan á su deber los Alcaldes y Secretarios, aquellos delegando una obligacion que nunca puede recaer en estos, y estos tomándola á su cargo, estralimitando sus deberes. A evitar tales abusos se dirige la presente, por la que encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que por sí mismos expidan las referidas guías, previas las averiguaciones oportunas sobre la procedencia de las caballerías, pues en otro caso les exigirá la responsabilidad que hubiere lugar.

Cáceres 14 de Junio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 144.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Toledo, pueblo de su naturaleza, Antonio Murillo, cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad en la provincia, procedan á su busca, y caso de ser hallado lo remitan á mi disposicion.

Cáceres 11 de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, viste pantalon aplomado de patencur oscuro con cuadros, chaqueton de paño negro, sombrero hongo blanco.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he acordado tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Piedras-Albas, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de verano de la dehesa boyal, bajo el tipo de 170 rs., que servirán de base á las proposiciones. El remate tendrá efecto á los 30 dias de la fecha del Boletín en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Romangordo, y con sujecion al pliego de

condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de los pastos de primavera y verano de los terrenos correspondientes á el concejo de dicho pueblo, bajo el tipo de 805 rs. en que han sido tasados, y que servirán de base á las proposiciones. El remate tendrá lugar á los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Junio de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional del Portezuelo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta para el aprovechamiento de un pedazo de la labor de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.500 rs., en que ha sido tasado, y que servirá de base para las proposiciones.

El remate tendrá lugar á los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Junio de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Rectificacion.

La subasta anunciada en el Boletín oficial, núm. 64, del Miércoles 29 de Mayo anterior, ante el Alcalde constitucional de Montánchez, de los pastos de verano sobrantes de la dehesa boyal, deberá tener efecto el 29 del corriente, ante el de Casas de D. Antonio, á cuyo pueblo corresponde dicha dehesa, bajo el tipo y condiciones establecidas.

Cuya reclinacion he dispuesto se publique en dicho Boletín, para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 11 de Junio de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 7 del corriente, he declarado cerrada y acotada para el uso de la caza, las dehesas nominadas Tornillo, Ballesteros y Lugar, sitas en término del Arco, propias de D. Juan Lancho, vecino del Cañaveral.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, en conformidad á las disposiciones vigentes.

Cáceres 11 de Junio de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

Provision de una plaza titular de médico-cirujano.

Hallándose este pueblo sin facultativo de medicina ni cirujia para la asistencia de este vecindario, por haber fallecido el que hacia muchos años residia en él, el Ayuntamiento asociado á un número considerable de vecinos contribuyentes de todas clases, ha acordado crear dicha plaza titular de médico-cirujano, para la asistencia de 50 de los que clasifique como mas pobres, y practicar gratis la inoculacion de la vacuna á las personas y toda otra operacion ó diligencia cuyo pago

afecte á los fondos municipales, con la dotacion anual de 4.000 rs. pagados de estos fondos por trimestres.

Los vecinos se reúnen muy solícitos bajo una obligacion y aspiran á facilitar al facultativo que solicitare esta plaza y sea nombrado una dotacion por iguales de 7.000 rs. ánuos.

Este pueblo consta de 386 vecinos y está situado en un punto céntrico al de dos ó tres próximos mas pequeños, que carecen de facultativos de relacionada clase, y el Ayuntamiento concederá cuantas consideraciones sean compatibles, para que el que fuese nombrado, saliese cuando se apelare á su persona, y hasta gestionaria para que sus corporaciones municipales se pusiesen de acuerdo á fin de extender su asistencia á sus respectivos administrados.

Los facultativos que abracen ambas ciencias que la apetezieren, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha del Boletín que en tenga lugar la insercion de este anuncio, acompañando los documentos correspondientes.

Albalá 10 de Junio de 1861.—Juan Borreguero Sanchez.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Construccion de un molino harinero.

Vicente Martin Cano, vecino de este pueblo, solicita autorizacion para construir un molino harinero, en terreno de su propiedad al sitio de la Beldaña, término del mismo, aprovechando las aguas del arroyo nominado de Callona, en cuya virtud y á fin de acordar lo que proceda, se ha dispuesto hacer pública por medio de este anuncio semejante pretension, para que los que se crean perjudicados, dirijan sus reclamaciones á este Ayuntamiento, antes del dia 30 del corriente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Malpartida de Plasencia 10 de Junio de 1861.—El Alcalde, Juan Alejo Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCÍAZ.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que los propietarios vecinos y forasteros de ella, cuya riqueza esté en cualquier concepto sujeta á la contribucion territorial de 1862, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas que la comprendan, en término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en los términos que previene el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; seguros los que deban presentarlas que si no lo hacen, quedan sujetos á la responsabilidad, y privaciones que el mismo impone.

Garcíaz 6 de Junio de 1861.—El Alcalde, Buenaventura Diez y Mejorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEJEDA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, tiene acordado en sesion de 30 de Mayo último, invitar á todas las personas así vecinos como forasteros que posean bienes en el término de esta villa, como tambien á los administradores y encargados, á que en el plazo de 30 dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de cuantos posean, para en su vista, proceder á la formacion del amillaramiento de la ri-

queza imponible, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1862; bien entendido que, todo el contribuyente que no presente sus relaciones en el plazo designado, se le practicará la evaluacion de oficio, y pagará los gastos que ocasione la operacion y ademas no tendrá opcion á reclamacion alguna.

Tejeda 6 de Junio de 1861.—El Alcalde, Julian Gonzalez Paniagua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en esta, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas así rústicas como urbanas y ganaderia que posean, á fin de proceder al apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1862; apercibidos que de no hacerlo, incurrirán en la responsabilidad marcada por Instruccion.

Teniendo entendido que no se verificará ninguna traslacion de dominio en el apéndice de riqueza inmueble, sin que previamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos públicos y privados, y por los recibos talonarios que se les expidan, que aquellos han sido presentados al registro de Hipotecas, y que se han satisfecho los respectivos derechos en los casos que proceda.

Santibañez el Alto 8 de Junio de 1861.—El Alcalde, Felipe Martin.—Por su mandado, Antonio Blanco Sanchez, Secretario.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabella Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 27 del corriente, de ocho á diez de su mañana, tendrá efecto el remate en el local audiencia de este Juzgado, de una casa sita en la plazuela del Socorro, de esta poblacion, número 1.º, propia de D. Pedro Palomar, por la cantidad de 21.275 rs. vn. en que ha sido tasada, que se vende para pago de cierto crédito á D. Joaquin Galán Andrada, vecino del Casar. Y para que llegue á la comun inteligencia se publica el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 3 de Junio de 1861.—Felipe Granados.—El actuario, José Asensio.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, y término de nueve dias, á Carlota Zaba Vidal, vecina de Cilleros, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra la misma por quebrantamiento de condena, pues de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 7 de Junio de 1861.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS REMATANTES and Cantidad por que se les adjudican. Lists names and amounts for various individuals like Angel Peñaranda, Ricardo Meade Laporta, etc.

Madrid 19 de Mayo de 1861.—Es-trada.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 5 de Junio de 1861.—P. A., Pedro Hernandez Sudon.

LA PLOMIZA EXTREMEÑA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha constituido, con permiso de la autoridad competente, un depósito de minerales de alcohol-plomo argentífero, de excelente calidad, en la casa-habitacion de D. Bartolomé Caramano, frente á la Audiencia del territorio, y en los comercios de los señores don Benigno Chaviano, plazuela de San

Juan, número 33; D. Pablo Gonzalez y hermano, calle de Pintores, número 2, y en el de D. Julian Iglesias, calle de la Audiencia, número 3.

La abundancia de mineral permite á la Empresa su enagenacion á 16 rs. la arroba, no dudando que en ello hace un gran servicio á los industriales que en este país se surten de esta clase de mineral.

Los pedidos pueden hacerse directa-

mente al que suscribe, Presidente de la Comision de la Sociedad, establecida en esta capital de Cáceres, calle de Solana, número 18; debiendo advertir que si los trasportes se hacen por cuenta de aquella, serán de cargo del comprador sobre el precio del referido mineral.

Escediendo la compra de diez quintales, se hace rebaja sobre el precio establecido.—El Presidente de la Comision, Antero Hurtado.

Distrito municipal de Villa del Campo.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

| | |
|---|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 7091 92 |
| Total cargo..... | 7091 92 |

DATA.

Personal. Material. Total.

| | | | |
|--|----------------|-----------|----------------|
| Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | 375 | » | 375 |
| Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes..... | 485 33 | » | 485 33 |
| Alquileres de edificios..... | » | 25 | 25 |
| Gastos de las escuelas..... | 114 60 | » | 114 60 |
| Artículo 7.º Manutencion de presos pobres..... | 322 66 | » | 322 66 |
| Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados..... | 257 75 | » | 257 75 |
| Total data..... | 1555 34 | 25 | 1580 34 |

RESUMEN.

| | |
|---|----------------|
| Importa el cargo..... | 7091 92 |
| Idem la data..... | 1580 34 |
| Existencia para el siguiente mes.... | 5511 58 |

De forma que importando el cargo 7091 rs. 92 cénts. y la data 1580 rs. 34 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 5511 rs. 58 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villa del Campo 15 de Julio de 1860.—El Depositario, Sebastian Hernandez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Sergio Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Moreno.

Distrito municipal de Cachorrilla.

Mes de Noviembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

| | |
|--|---------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 122 98 |
| Por productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. | 100 |
| Total cargo..... | 222 98 |

DATA.

Personal. Material. Total.

| | | | |
|---|------------|--------------|---------------|
| Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes..... | 180 | 42 50 | 222 50 |
| Total data..... | 180 | 42 50 | 222 50 |

RESUMEN.

| | |
|---|-------------|
| Importa el cargo..... | 222 98 |
| Idem la data..... | 222 50 |
| Existencia para el mes siguiente.... | » 48 |

De forma que importando el cargo 222 rs. 98 cénts. y la data 222 rs. 50 cénts.,

segun queda expresado, resulta una existencia de 48 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cachorrilla 1.º de Diciembre de 1860.—El Depositario, Casiano Rodriguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino de Sande.—V.º B.º—El Alcalde, Crisanto Martin.

Distrito municipal de Holguera.

Mes de Octubre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

| | |
|---|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 2268 93 |
| Total cargo..... | 2268 93 |

DATA.

Personal. Material. Total.

| | | | |
|--|----------------|---------------|----------------|
| Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... | 716 64 | 88 96 | 805 60 |
| Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes. | 307 32 | » | 307 32 |
| Gastos de las escuelas..... | » | 76 66 | 76 66 |
| Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados... | 68 16 | » | 68 16 |
| Total data..... | 1092 12 | 165 62 | 1257 74 |

RESUMEN.

| | |
|---|----------------|
| Importa el cargo..... | 2268 93 |
| Idem la data..... | 1257 74 |
| Existencia para el siguiente mes.... | 1011 19 |

De forma que importando el cargo 2.268 rs. 93 cénts. y la data 1.257 rs. 74 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.011 rs. 19 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Holguera 15 de Noviembre de 1860.—El Depositario, José Calvo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro Montero Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Distrito municipal de Guijo de Galisteo.

Mes de Noviembre de 1860

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

| | |
|--|---------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | » |
| Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100..... | 399 20 |
| Total cargo..... | 399 20 |

DATA.

Personal. Material. Total.

| | | | |
|-------------------------------|----------|----------|---------------|
| Déficit del mes anterior..... | » | » | 283 37 |
| Total data..... | » | » | 283 37 |

RESUMEN.

| | |
|---|---------------|
| Importa el cargo..... | 399 20 |
| Idem la data..... | 283 37 |
| Existencia para el siguiente mes.... | 115 83 |

De forma que importando el cargo 399 rs. 20 cénts. y la data 283 rs. 37 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 115 rs. 83 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Guijo de Galisteo 30 de Noviembre de 1860.—El Depositario, Francisco Perez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Saturio Gomez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.